

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta

TRASLADOS

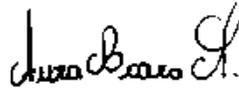
Hoy Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022) **CORRO TRASLADO (Art. 319 C.G.P.)** a las partes de la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandante:

DEMANDANTES

DEMANDADOS.

2022-103 COLFONDOS VS.

LUIS CARLOS ARRIETA



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

Señores
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D.

Ref.: Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 47001310500220220010300
Demandante: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA
Demandado: LUIS CARLOS ARRIETA CABALLERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

DIOMAR REYES ALVARINO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **9169534** de Pinillos Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **367.716**, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**, estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 28 de julio de 2022 y notificado por estado del día 29 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

PRIMERO: Me permito aclarar que el requerimiento o constitución en mora fue enviado al deudor moroso junto con el estado de cuenta, documentos que contienen información clara, debidamente discriminada e identificada de los rubros que se adeudan por parte del empleador, como aparece en la demanda a folios 15 a 20 con su respectivo sello de copia cotejada. Continuando con el procedimiento establecido por la Resolución 2082/2016, se le otorgó el término de 15 días para que se pronunciara, sin embargo, esto nunca ocurrió, motivo por el cual se procedió a emitir la liquidación en la cual se determina el valor total adeudado (visible a folio 8), que hace las veces de título ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que se dio cumplimiento estricto a la carga impuesta al Fondo de Pensiones en relación con el requerimiento previo al deudor moroso.

El aviso de incumplimiento exigido dentro de los estándares de cobro que deben cumplir las administradoras se puede entender cumplido con el requerimiento dispuesto en el artículo 2.2.3.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, siempre que se realice dentro de los términos fijados en dicha disposición; precisando que es una actuación previa a la constitución del título ejecutivo, como en efecto ocurrió en este caso en concreto

Por otro lado, pongo en conocimiento a su Honorable Despacho que, bajo la presunción de la buena fe, él envió de la documentación se hizo a la dirección que el Sr. **LUIS CARLOS ARRIETA CABALLERO**, reporta mensualmente en la planilla pila y que es deber del aquí demandado informar los cambios en su dirección de notificación judicial o de domicilio.

Ahora bien, señor juez, si con la demanda se están aportando estos documentos para obtener el pago de unos aportes pensionales dejados de realizar por parte del empleador, como es de su entero conocimiento, es apenas natural que se tenga en cuenta y se dé aplicación al principio constitucional de la buena fe, el cual ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional quien en Sentencia C-544 de 1994, se refirió a la misma en los siguientes términos:

“Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas.

La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones

que adelanten ante las autoridades públicas.” De conformidad con lo anterior, es claro que debe presumirse siempre la buena fe, y si ésta se quisiera cuestionar corresponde a la contraparte indicar que se está actuando de forma contraria a este principio.

Datos cargados	
Valor Pretension	46168405
Correo electronico	CARLOSARRIETAB40@GMAIL.COM
Telefono	3126042941
Direccion	KM 31 LOS ZAINOS MANZANA 2
Descripcion del caso	ARRIETA CABALLERO LUIS CARLOS-7642205
Razon social	ARRIETA CABALLERO LUIS CARLOS

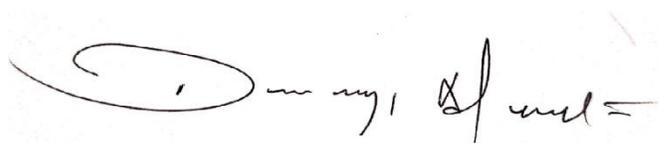
Gestiones					
1 - Llamada efectiva	06/07/2022	DEPURACION PARCIAL	SE REALIZA LLAMADA AL NUMERO 3002031314 CON LA SRA ESTEFANY, SE LE ENVIAN INDICACIONES DE PAGO, ENTREGA EXITOSA.	JUDY MARCELA CUBILLO ROCHA	Ver archivo.pdf
2 - Correo electronico	06/07/2022	DEPURACION PARCIAL	SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL FONDO CON LA RESPUESTA DE DEPURACION PARCIAL DE LA DEUDA. SE REMITE AL APORTANTE CON ENTREGA EXITOSA.	JUDY MARCELA CUBILLO ROCHA	Ver archivo.pdf
3 - Correo electronico	24/06/2022	VERIFICACION AFP	SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL APORTANTE CON DOCUMENTOS SOPORTE. SE DA TRASLADO AL FONDO PARA SU VERIFICACION.	JUDY MARCELA CUBILLO ROCHA	Ver archivo.pdf
4 - Correo electronico	23/06/2022	DEPURACION PARCIAL	SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL FONDO CON LA RESPUESTA DE DEPURACION PARCIAL DE LA DEUDA. SE REMITE AL APORTANTE CON ENTREGA EXITOSA. AI	ALEX AIDA IBANEZ YOPASA	Ver archivo.pdf
5 - Llamada efectiva	23/06/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE COMUNICA LA SRA ESTAFANIA RADA ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS DEL NUMERO 3002031314 SE BRINDA ACLARACIONES Y INDICA QUE ENVIRA SOPORTES EN EL TRANCURSO DE LA SEMANA	INGRID DANIELA FUENTES QUINTERO	SIN ARCHIVOS ASOCIADOS
6 - Correo electronico	22/06/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO No 1 COBRO PERSUASIVO DRUDA PENSIONAL, ENTREGA EXITOSA.	JUDY MARCELA CUBILLO ROCHA	Ver archivo.pdf
7 - Correo electronico	20/06/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO No 3 COBRO PREJURIDICO, ENTREGA EXITOSA.	LINA MARIA BOHORQUEZ TIGA	Ver archivo.pdf
8 - Seguimiento al caso	10/05/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE REALIZA BUSQUEDA EN ARCHIVO DE EXCEL, SE ENCUENTRA CORREO ELECTRONICO NUMERO DE CONTACTO 3176930698vicentamazo@hotmail.es	LINA MARIA BOHORQUEZ TIGA	SIN ARCHIVOS ASOCIADOS
9 - Correo electronico	26/04/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO No 2 COBRO PREJURIDICO, ENTREGA EXITOSA	INGRID DANIELA FUENTES QUINTERO	Ver archivo.pdf
10 - Llamada fallida	30/03/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	ME COMUNICO AL NUMERO 3126042941 QUIEN CONTESTA. AFIRMA NO CONOCER AL APORTANTE	GERALDIN OMEDO VILLANUEVA	SIN ARCHIVOS ASOCIADOS
11 - Correo electronico	22/03/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON COBRO PREJURIDICO. ENTREGA EXITOSA	GERALDIN OMEDO VILLANUEVA	Ver archivo.pdf

Así las cosas, no solamente se cumplió con el correcto envío del requerimiento, también con las acciones persuasivas como lo señala la Resolución 2082 de 2016 tienen como finalidad propender por el pago voluntario de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo emitido por la administradora, y en ningún caso, conforman una unidad jurídica para constituir un título ejecutivo complejo.

De acuerdo con lo anterior, solicito señor juez, se REPONGA el auto de fecha 28 de julio del 2022 por las razones expuestas, y en su lugar se sirva librar mandamiento de pago por las sumas indicadas en la liquidación aportada, con las salvedades realizadas respecto a los intereses de mora arriba descritos.

El suscrito las recibirá, en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Calle 19 No. 6-68 piso 11 de la Ciudad de Bogotá D.C. En el Correo Electrónico: diomar.reyes@litigando.com. teléfono celular: 3203728062

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes Alvarino', with a large, stylized initial 'D' on the left.

DIOMAR REYES ALVARINO
C.C. No 9.169.534 De Pinillos Bolívar
T.P. No 367.716 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 47001310500220220010300

diomar.reyes <diomar.reyes@litigando.com>

Mar 2/08/2022 2:45 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

RECURSO REPOSICION LUIS CARLOS ARRIETA CABALLERO.pdf;

Buenos Días Doctores,

Cordial saludo.

Mediante el presente, y En calidad de apoderado de la parte demandante FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA, mediante el presente me permito radicar recurso de reposición, de conformidad con las prescripciones de Ley 2213 del 2022 de acuerdo con el inciso 5° del artículo 6.

Proceso: Ejecutivo Laboral

Radicado: 47001310500220220010300

Demandante: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA

Demandado: LUIS CARLOS ARRIETA CABALLERO

Para su conocimiento y fines pertinentes, quedo atento a sus comentarios

Por favor confirmar acuse de recibido

Cordialmente,



Diomar Reyes Alvarino
Abogado
diomar.reyes@litigando.com
Cel. 310 7961420